

## INFORME FINAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

El artículo 18.1.c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala la información de relevancia jurídica como información sujeta a la publicación por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. A estos efectos, el artículo 21.1d.) dispone que “Las Administraciones Públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán los procedimientos normativos en curso de elaboración, con indicación del estado de tramitación en que se encuentran”. Esta información según establece el artículo 11.1.e) de la citada Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, se debe publicar de una manera clara, estructurada y entendible.

En cumplimiento de dichos preceptos, el inicio de la elaboración de la Orden Foral por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Foral de Navarra, se ha publicado en la siguiente página web:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/consulta-publica-previa-sobre-normas-condicionalidad-cumplir-por>

<https://participa.navarra.es/processes/proyecto-de-orden-foral-condicionalidad-reforzada>

De esta manera, dada la naturaleza de esta disposición, la norma propuesta fue sometida a una consulta pública previa entre el 23 de marzo y el 31 de mayo de 2023.

Con fecha 27 de octubre de 2023, el borrador de la propuesta de Orden Foral fue sometido a trámite de audiencia mediante la presentación de sugerencias hasta el 19 de noviembre de 2023.

Transcurrido los plazos establecidos ha habido 7 sugerencias al trámite de audiencia presentadas en plazo y 2 presentadas fuera del plazo establecido.

El artículo 19 de la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra, dispone que *“concluido el proceso deliberativo, el órgano competente por razón de la materia elaborará en un plazo máximo de cuarenta y cinco días un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en los espacios digitales de participación del Gobierno de Navarra o en el espacio análogo de la entidad local.”*

Estudiadas las alegaciones presentadas se ha admitido una sugerencia presentada por EHNE y dos presentadas por UAGN.

Por último, debe hacerse referencia a que la propuesta de Orden Foral incluye, además, tres modificaciones finales respecto del proyecto expuesto que no se consideran sustanciales. Procede, por ello, analizar si la ausencia de nuevos trámites con posterioridad a éstos cambios, y, en particular, del de consulta previa y audiencia impide aprobar la norma.

La primera modificación supone la inclusión de un nuevo artículo 5 que constituye una transcripción del artículo 11 de Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI). Dicha modificación referida a los informes de control está incluida,

por tanto, en otro texto normativo ya aprobado y por ello sometido al trámite de audiencia e información pública.

Lo mismo cabe decir respecto de la segunda modificación, que es consecuencia de la aplicación del reciente Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común. Este real decreto publicado en el BOE nº 310, de 28 de diciembre de 2023, y que entrará en vigor el 1 de enero de 2024, exige la modificación de la propuesta de Orden Foral de condicionalidad en varios aspectos. Concretamente:

- En la BCAM 5, se modifica la redacción del segundo párrafo.
- En la BCAM 6 apartado B 6.2 se añade un nuevo párrafo.
- En la BCAM 8.5 sobre prohibición de recolección nocturna se procede a su eliminación y se incluye en el RLG3 (R 3.7), por cuanto la BCAM 8 (B.8.5) pasa a ser la RLG 3 (R.7).

Por último, se elimina de la propuesta la disposición adicional primera, por cuanto la regulación de los criterios generales para la valoración de la gravedad, alcance y persistencia de los incumplimientos de cada uno de los requisitos y de las normas de condicionalidad según el plan nacional de controles, tiene un marcado carácter regulatorio que deberá ser objeto de una posterior Orden Foral.

Por tanto, se estima que el nuevo contenido introducido en la norma no obliga a reiterar los trámites celebrados, y no impide, por ello, aprobar la norma propuesta.

En definitiva, no se ha llevado a cabo más tramitación adicional al expediente que el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, sin perjuicio del análisis y valoración por el gestor de las siguientes alegaciones:

### **Valoración de las sugerencias presentadas en plazo.**

#### **1. Sugerencias presentadas por EHNE el 8 de noviembre de 2023.**

##### **1.1.- Artículo 2: Definiciones**

Se definen varios conceptos en cuanto al tipo de labor, entre ellos; h) Laboreo vertical y i) labor superficial; pero luego en el ANEXO I, en la BCAM 6, se habla en las excepciones a laboreo tras la recolección con el término de “labor vertical superficial”. Sería conveniente que este concepto de labor vertical superficial también figurase en las definiciones.

**Valoración:** Existe una definición de labor vertical y otra de labor superficial, por lo tanto, la definición de labor vertical superficial es aquella que cumple con las dos anteriores.

Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

##### **1.2- ANEXO I: BCAM 10: fertilización sostenible RD 1051/2022**

Se dice de forma general que se deberá cumplir con lo establecido en el REAL DECRETO 1051/2022 de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

Al desarrollar en la orden foral esta BCAM en el ANEXO I, se recogen la necesidad de registrar en el cuaderno de explotación los aportes de nutrientes y materia orgánica, de la necesidad del plan de abonado, y de la forma de aplicar los estiércoles y purines.

Sin embargo, no se habla específicamente del artículo 9 del REAL DECRETO mencionado, que recoge entre otros aspectos la prohibición de mantener más de 5 días los montones de estiércol en el campo.

**Valoración:** Las normas que no se incluyen en la BCAM 10 no son obligaciones en el ámbito de la condicionalidad. Para dejar más clara esta cuestión se ha hecho una aclaración en el texto en el Anexo I BCAM 10, pero esto no modifica el contenido de la Orden.

## 2. Sugerencias presentadas por UAGN el 17 de noviembre de 2023.

### 2.1.- Artículo 2 Definiciones:

a) Cauce: Se entiende por cauce público al álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua cuyo terreno queda cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, de acuerdo con el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, (en adelante, TRLA). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Esta es la definición establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que entendemos debe prevalecer, ya que Navarra no tiene competencia en la materia.

**Valoración:** La definición de cauce que aparece en la Orden Foral, está tomada directamente del Real Decreto 1049/2022, normativa de aplicación básica.

Por todo ello, no se considera oportuno modificar el texto de la Orden Foral.

f) Mínimo laboreo (como el laboreo superficial): aquel tipo de laboreo en el que la profundidad de acción suele ser inferior a los 10 - 12 centímetros.

Entendemos que no debe referirse a la maquinaria utilizada.

**Valoración:** En la definición de mínimo laboreo, la maquinaria utilizada y la profundidad de laboreo no son relevantes, lo relevante es que se debe dejar en el suelo al menos un 30% de los residuos como cobertura tras la labor. Por ello a la hora de indicar los tipos de aperos que se pueden utilizar se dice “aperos de trabajo vertical, *como* el cultivador pesado o chisel”, no excluyendo la utilización de otros, y no se indica la profundidad de la labor.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

g) «Laboreo con volteo»: invertir la tierra de la capa más superficial del suelo cultivado con el auxilio de arados, poniendo una parte de la tierra de un estrato inferior en un estrato superior. Se consideran labores con volteo las realizadas, entre otros, con arados de cohecho (compuesto por pequeñas vertederas con menor profundidad), vernetes (arado de cohecho de muelles), arados de vertedera y arados de disco de desfonde, con base en lo indicado en el Anexo II.3. BCAM 6 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

h)«Laboreo vertical»: sistema en el que el arado no invierte la tierra, según lo indicado en el Anexo II.3. BCAM 6 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

Entendemos que no debe referirse a la maquinaria utilizada

**Valoración:** En la definición de laboreo vertical no se hace referencia a maquinaria y en la de laboreo con volteo se indica “*entre otros*, con arados de cohecho (compuesto por pequeñas vertederas con menor profundidad), vernetes (arado de cohecho de muelles), arados de vertedera y arados de disco de desfonde ...” no excluyendo la utilización de otra maquinaria.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

### 2.2.- Artículo 4.- Planes de Controles.

Añadir la siguiente redacción: Cuando en el procedimiento de los controles se verificase que no se han respetado las obligaciones previstas en el anexo I de la orden, el organismo especializado de control iniciará un procedimiento contradictorio, enviando los resultados del control a la persona beneficiaria, dando trámite de audiencia por un plazo de 15 días.

La persona titular de la dirección ordinaria del Organismo Pagador dictará una resolución individualizada para cada expediente sometido a control, incluidos los comunicados de cumplimiento o incumplimiento de la condicionalidad.

En este último caso, se indicará la penalización a aplicar con su gravedad, alcance y persistencia. La resolución será notificada a la persona beneficiaria en el plazo máximo de tres meses contado desde el día siguiente al del levantamiento del acta de control.

**Valoración:** Se ha considerado la sugerencia y se ha añadido un artículo para incluir esta cuestión teniendo como referencia lo indicado en el artículo 11. Informe de control del Real Decreto 1049/2022.

### 2.3.- Artículo 5.- Aplicación de penalizaciones.

Añadir: 1. ....La penalización sólo se aplicará cuando el incumplimiento sea consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario y además esté relacionado con la actividad agraria del mismo o afecte a la superficie de su explotación, debiendo determinarse en el informe de control si la superficie de la explotación es compartida por varios usuarios a quien se atribuye el incumplimiento.

**Valoración:** Los informes de control sólo van dirigidos al beneficiario o beneficiarios a los que se considera que se le debe de atribuir la acción u omisión que ha dado origen al del incumplimiento.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

4. .... Contemplar que si se trata de fenómenos naturales que supongan la declaración de zona catastrófica se contemplará de oficio sin necesidad de ser alegada.

**Valoración:** La obligación de comunicar por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a

satisfacción de dicha autoridad conforme a los medios admitidos en Derecho, está incluida en el Real Decreto 1047/2022, sin establecer ninguna excepción. Teniendo en cuenta que el Real Decreto es normativa básica no se modifica la redacción de la Orden Foral.

#### 2.4.- Disposición transitoria segunda

Lo excepcional debería ser no permitir la utilización de las prácticas de laboreo tradicional.

**Valoración:** La única intención de esta Disposición es que para el año 2023 se mantengan las reglas del juego hasta que finalice el año 2023.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

#### 2.5.- Condicionalidad social.

Las obligaciones y controles relativos a la condicionalidad social deberán cumplir las disposiciones relativas a empleo, salud y seguridad de los trabajadores que figuran en el anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

En todo caso, las autoridades responsables en materia laboral y social serán las responsables de llevar a cabo los controles de condicionalidad social para asegurar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones del citado anexo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, la persona titular de la dirección del Organismo Pagador es la autoridad competente para la aplicación de penalizaciones de la condicionalidad social.

Una vez comunicadas al Organismo Pagador las personas beneficiarias que incumplieran la condicionalidad social, el procedimiento administrativo que se aplicará a este tipo de expedientes será el establecido en esta orden.

Únicamente se aplicará reducción en el caso de sanciones por infracciones graves o muy graves (Nos parece un contrasentido que no se aplique la condicionalidad social en caso de comisión de delitos y sí en el caso de infracciones leves).

**Valoración:** Tal y como se indica en el Reglamento 2020/1226 “A los efectos del cálculo de las reducciones y exclusiones se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración y la intencionalidad del incumplimiento constatado”. Estableciendo como norma general un 3% de sanción y una reducción superior para los incumplimientos con consecuencias graves para la consecución de los objetivos de la norma o requisito. De ello se desprende que no solo los incumplimientos graves y muy graves deben ser los que den origen a penalizaciones, sino también los leves.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

2.6.- BCAM 1. Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5% en comparación con el año de referencia.

B 1.1. Reducción de la Proporción de pasto permanente.

Cuando la proporción anual de pastos permanente/superficie agrícola respecto a la proporción de referencia se haya reducido igual o más de un 4%, no se podrán roturar los pastos sin autorización de la autoridad competente.

Cuando la proporción anual de pastos permanentes/superficie agrícola, respecto a la proporción de referencia se haya reducido igual o más de un 5%, se deberá reconvertir todas las superficies que pasaron de pasto permanente a otro uso agrícola.

Entendemos que no procede cuando las superficies se han roturado con autorización de la autoridad competente: En este caso, con la autorización correspondiente de cambio de uso tramitado ante la autoridad forestal. La Sección de Inspecciones debe coordinarse con la autoridad competente en materia de cambio de uso de suelo en terreno no urbanizable y debe tenerse en cuenta que en muchos de los casos las roturaciones se han realizado mediante compensación y en todo caso se debe dilucidar a quien se atribuye el incumplimiento cuando la roturación ha sido llevada a cabo hace muchos años por otro cultivador y consta en Sigpac como tierra arable, aunque no se haya tramitado el cambio de uso. Máxime cuando desde 2018 se han llevado a cabo cambios de uso que pueden suponer haber sobrepasado el 5% ¿Quién debe reconvertir las superficies si se ha realizado con autorización de la autoridad competente? Entendemos por tanto que no cabe aplicar retroactivamente esta medida.

**Valoración:** Esta observación no se refiere directamente a la redacción de la norma, sino a la operativa de la Administración.

No obstante, hay que indicar que, tal y como se indica en el artículo 7 de esta Orden Foral, las autorizaciones para la conversión de pastos serán emitida por la Sección de Inspecciones en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente. En el caso en que se haya una autorización por roturación autorizada con una compensación, la superficie total de pastos no disminuye y por lo tanto no disminuirá el ratio.

Por otro lado, como se indica en el artículo 5 de esta Orden Foral solo se aplicarán sanciones cuando la acción u omisión que ha dado origen al incumplimiento es directamente atribuible a un beneficiario. Por lo tanto, antes de aplicar la sanción se identificará al beneficiario al que debe de atribuirse dicha acción u omisión, pudiendo ser de años anteriores.

Solo se impondrá sanción si se detecta un incumplimiento en el plazo de tres años naturales consecutivos contados desde el año en que se produjera el incumplimiento, este inclusive.

Por todo ello, no se considera oportuno modificar el texto de la Orden Foral.

## 2.7.- BCAM 4 - Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.

Según el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Imponer este tipo de restricciones a la propiedad privada entendemos no se ajusta a lo determinado en cuanto a actividades permitidas en esa zona por el mencionado Reglamento.

Por otro lado, entendemos que debe contemplarse cierta laxitud toda vez que en muchos casos se desconoce la existencia de esas corrientes de agua que pueda reflejar Sigpac al



ser este el primer año que aparecen señaladas y que en muchos casos no se corresponden con corrientes permanentes sino circunstanciales y según época de lluvias o no y por tanto con escorrentías temporales.

**Valoración:** La normativa de condicionalidad, en lo que se refiere a Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM), no impone restricciones a la propiedad privada, establece condiciones para el cobro de determinadas ayudas procedentes de fondos europeos. En caso de no solicitar las ayudas el agricultor no tiene que cumplir con las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM).

Las franjas de protección de márgenes de ríos aparecen reflejadas en SIGPAC desde febrero de 2023, siendo este el segundo año.

Por todo ello, no se considera oportuno modificar el texto de la Orden Foral.

## 2.8.- BCAM 6: Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

Para mantener una cubierta mínima del suelo, se deberá:

**B 6.1.- Laboreo tras recolección.** En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con volteo ni se realizará laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la siembra.

El suelo deberá mantenerse cubierto permanentemente salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastrojo de la cosecha anterior y la siembra, teniendo en cuenta las características del cultivo siguiente.

Se permitirán las siguientes excepciones:

-...

- Tras la recolección y recogida de la paja en parcelas agrícolas colindantes con núcleos urbanos, carreteras de cualquier orden, vías férreas o con masas arboladas continuas de más de 10 hectáreas, en cualquier momento desde la recolección, así como realizar cualquier otra práctica que determine la autoridad competente en materia de prevención de incendios.

La Orden Foral del Uso del fuego en suelo no urbanizable no regula prácticas agrarias ni tampoco regula esta materia. Hasta la fecha era la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, de Condicionalidad la que autorizaba estas prácticas agrícolas como medida de prevención de incendios.

**Valoración:** La autoridad competente en la regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, es la Dirección General de Medio Ambiente. A tal efecto, han elaborado la Orden Foral 222/2016, DE 16 DE JUNIO, con sus modificaciones, en la que las únicas prácticas agrícolas que se establecen para prevenir los incendios son las indicadas en la Orden Foral de condicionalidad.

Por ello, no se considera oportuno modificar el texto de la Orden Foral.

## 2.9.- B 6.4 – Labores y tratamiento agrícolas en tierras de barbecho.

Permitir el arado de vertedera como práctica tradicional de manejo del suelo siempre.

**Valoración:** Tal y como indica el título de la BCAM 6.- Cobertura mínima del suelo para evitar los suelos desnudos en los periodos más sensible, el objetivo de la norma es mantener una cubierta mínima del suelo. En este sentido se ha redactado la norma indicando que se debe dejar una cubierta mínima del suelo de al menos el 30% de material vegetal en superficie, a través de prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo, sin especificar que maquinaria se emplea.

Por ello, no se considera oportuno modificar el texto de la Orden Foral.

#### 2.10.- BCAM 7.1 – Rotación de cultivos.

Rotación, que roten los recintos tras tres años como dice el RD y no cada tres años como dice el borrador (para unificar criterios).

Asimismo, solicitamos se tenga en cuenta el cultivo de 2023 aunque el agricultor no se haya acogido al Ecorregimen de rotación con mejorantes ni siembra directa, siempre que le sea favorable.

**Valoración:** La primera parte de la sugerencia se admite y se alinea la redacción de la Orden Foral con la del Real Decreto (Anexo I B 7.1. Rotación de cultivos), no modificando este cambio el sentido de la Orden.

La segunda parte, no se refiere directamente a la redacción de la norma, sino a la operativa de la Administración.

En ese sentido, la Circular 14/2023 del FEGA. Condicionalidad reforzada. Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones, en el punto 7.6.7.1 indica “De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1317, durante la campaña agrícola 2023 no se aplicará la norma BCAM 7. Como consecuencia de la aplicación de dicha excepción en el año 2023, las parcelas deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en 2021, 2022, 2024 y 2025, salvo que el agricultor hubiera decidido rotar la parcela en 2023, en cuyo caso si se tendría en cuenta al efecto del cumplimiento de la BCAM”.

#### 2.11.- BCAM 8.5 Prohibición de recolección mecánica nocturna.

Eliminar la mención a los meses de noviembre a enero o salvaguardar la recolección nocturna de aceituna.

**Valoración:** La inclusión de esta norma, estaba ya en la anterior Orden Foral de condicionalidad, en aplicación de los compromisos adquiridos dentro del marco del procedimiento PILOT EUP/2019/9440/ENVI, relativo al impacto de la recolección nocturna en las aves migratorias, procedimiento aún abierto y en el cual la Comisión Europea solicita información periódicamente sobre su cumplimiento.

Por ello, no se considera oportuno modificar el texto de la Orden Foral.



2.12.- RLG 1: Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

Únicamente se aplicará reducción en el caso de sanciones por infracciones graves o muy graves en caso de que el incumplimiento de la condicionalidad haya sido comunicado como consecuencia de una sanción por infracción a normativa en materia de aguas.

**Valoración:** Tal y como se indica en el Reglamento 2020/1226 “A los efectos del cálculo de las reducciones y exclusiones se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración y la intencionalidad del incumplimiento constatado”. Estableciendo como norma general un 3% de sanción y una reducción superior para los incumplimientos con consecuencias graves para la consecución de los objetivos de la norma o requisito. De esto se desprende que no solo los incumplimientos graves y muy graves deben ser los que den origen a penalizaciones, sino también los leves.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

2.13.- RLG 3: Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

R 3.2 Los agricultores no deben realizar cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.

La Sección de Inspecciones debe coordinarse con la autoridad competente en materia de cambio de uso de suelo en terreno no urbanizable y debe tenerse en cuenta que en muchos de los casos la eliminación o transformación de la cubierta vegetal se ejecutó hace muchos años y consta como tierra arable en SIGPAC aunque no cuente con la autorización. En todo caso se debe dilucidar a quien se atribuye el incumplimiento cuando la eliminación o transformación ha sido llevada a cabo hace muchos años por otro cultivador. No puede ser que solamente haya que comprobar quien declara la superficie en la solicitud PAC de cualquier año para atribuir un incumplimiento. No se trata de incumplimientos o infracciones continuadas, sino de infracciones o incumplimientos que se realizan en un momento dado pero que tienen efectos permanentes y que el actual declarante de la parcela desconoce y se limita a seguir cultivando lo que está en cultivo. Para realizar labores agrarias en tierra arable no se necesita autorización.

**Valoración:** Esta sugerencia no se refiere directamente a la redacción de la norma, sino a la operativa de la Administración.

No obstante, como se indica en el artículo 5 de esta Orden Foral solo se aplicarán sanciones cuando la acción u omisión que ha dado origen al incumplimiento es directamente atribuible a un beneficiario. Por lo tanto, antes de aplicar la sanción se identificará al beneficiario al que debe de atribuirse dicha acción u omisión, pudiendo ser de años anteriores.

Solo se impondrá sanción si se detecta un incumplimiento en el plazo de tres años naturales consecutivos contados desde el año en que se produjera el incumplimiento, este inclusive.

Por todo ello, no se considera oportuno modificar el texto de la Orden Foral.

R 3.4. No se podrá depositar más allá del buen uso necesario o abandonar en su explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable, deberán ser recogidos y eliminados conforme a la normativa en vigor existente, y en el caso de los plásticos para acolchado no biodegradables a más tardar dos meses de finalizar la recolección.

En el Acta de Control y en el Informe de control deberá determinarse a quien se puede atribuir la existencia de restos de plástico triturado o no en la parcela de que se trate ya que en muchos casos se encuentra incorporado al terreno por anteriores cultivadores y que incluso al actual declarante de la parcela no haya utilizado para el cultivo ningún tipo de plástico porque para el cultivo declarado no sea necesario o la técnica para el cultivo no lo precise. Por otro, lado entendemos que si existe algún vertido por accidente no debe repercutir de ninguna forma ni por tanto determinar incumplimiento que suponga reducción de las ayudas.

**Valoración:** Esta sugerencia no se refiere directamente a la redacción de la norma, sino a la operativa de la Administración.

No obstante, como se indica en el artículo 5 de esta Orden Foral solo se aplicarán sanciones cuando la acción u omisión que ha dado origen al incumplimiento es directamente atribuible a un beneficiario. Por lo tanto, antes de aplicar la sanción se identificará al beneficiario al que debe de atribuirse dicha acción u omisión, pudiendo ser de años anteriores.

Solo se impondrá sanción si se detecta un incumplimiento en el plazo de tres años naturales consecutivos contados desde el año en que se produjera el incumplimiento, este inclusive.

Por todo ello, no se considera oportuno modificar el texto de la Orden Foral.

Únicamente se aplicará reducción en el caso de sanciones por infracciones graves o muy graves en caso de que el incumplimiento de la condicionalidad haya sido comunicado como consecuencia de una sanción por infracción a normativa medioambiental.

**Valoración:** Tal y como se indica en el Reglamento 2020/1226 “A los efectos del cálculo de las reducciones y exclusiones se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración y la intencionalidad del incumplimiento constatado”. Estableciendo como norma general un 3% de sanción y una reducción superior para los incumplimientos con consecuencias graves para la consecución de los objetivos de la norma o requisito. De esto se desprende que no solo los incumplimientos graves y muy graves deben ser los que den origen a penalizaciones, sino también los leves.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

### 3. Sugerencias presentadas por UCAN el 17 de noviembre de 2023.



### 3.1.- Artículo 5. Aplicación de penalizaciones.

Apartado 4. “Cuando el solicitante de la ayuda detecte que en su explotación se han producido hechos que no le son directamente atribuibles, y estos supongan un incumplimiento de las obligaciones de condicionalidad, deberá comunicarlo por escrito al Servicio de Coordinación del Organismo Pagador aportando pruebas que demuestren que no hay falta por su parte.

Justificación propuesta:

Puede ser que el solicitante no tenga pruebas que demuestren que él no ha cometido la infracción, por lo que éstas pruebas deberían ser voluntarias en caso de que se dispusiera de ellas. Se debería aplicar la presunción de inocencia del solicitante. ¿Cómo se demuestra que alguien no ha talado un árbol de un elemento de paisaje, en el caso de que un tercero haya hecho leña de unos árboles? O en el caso de encontrarse unos montones de piedras en una parcela, ¿cómo puedo demostrar que no ha sido el titular? Todos estos son casos reales de solicitantes que se han encontrado con problemas de este tipo en un acta y que se ha presumido que son los autores de estos hechos. Una explotación grande no puede estar continuamente vigilada por el agricultor por lo que no puede evitar que se den situaciones de estas sin que puedan impedirlo y sobre todo en el caso de que lo detecten con anterioridad a un control, ¿Qué pruebas pueden aportar para demostrar que no han sido los causantes? ¿No debería aplicarse el principio de inocencia y en su caso, ser el inspector el que aportara pruebas de culpabilidad?

Propuesta: Eliminar el texto “aportando pruebas que demuestren que no hay falta por su parte”.

**Valoración:** El hecho de no aportar pruebas no implica que no se tenga en consideración la comunicación realizada por el beneficiario. No obstante, el hecho de aportarlas facilitará la exculpación del beneficiario.

Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

### 3.2.- ANEXO I: Obligaciones de Condicionalidad: Relación de las normas y requisitos de Condicionalidad

#### BCAM 6. Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles

##### B.6.1. Laboreo tras la recolección.

Propuesta:

Dentro de las excepciones permitidas para esta BCAM, proponemos que se incluya la siguiente:

- Parcelas donde se apliquen purines procedentes de granjas que mediante un informe previo de un técnico competente justifiquen la falta de capacidad de sus sistemas de almacenamiento de purines, bien debido a problemas puntuales o de diseño de capacidad de almacenaje.

**Valoración:** Los purines no se considera enmienda orgánica. En aplicación del Real Decreto de nutrición sostenible en suelos agrario, a partir del 1 de enero de 2024 se prohíbe la aplicación de purines mediante sistemas de plato, abanico y por cañón y no es

necesario el enterrado cuando los purines y otros materiales líquidos hayan sido aplicados al suelo por inyección o utilizando sistemas de bandas con mangueras o rejas o cualquier otro dispositivo de aplicación localizada. No se pueden aplicar en los cereales de invierno entre el mes de junio y septiembre.

Por un lado, existe formas de aplicar los purines sin necesidad de enterrar y por lo tanto cumpliendo con la BCAM y por otro lado existe normativa sectorial que impide aplicar los purines en con anterioridad al 1 de septiembre fecha a partir de la cual están permitidas las labores tras la recolección.

Por ello no se considera necesaria modificar el texto de la Orden Foral.

### 3.3.- Propuestas para facilitar que el agricultor sea consciente de que en sus parcelas están afectadas por determinadas BCAM:

- Franjas de protección de cauces.
- Elementos del paisaje.
- Turberas y humedales.

Las BCAM que les afectan a ambos elementos exigen una serie de prohibiciones, restricciones y respeto de los mismos. Por otro lado, estas superficies tanto la de los elementos del paisaje como la de las franjas de protección son admisibles para el cumplimiento de la obligación del 4% de elementos no productivos de la BCAM 8. En el visor SIGPAC aparecen dibujadas con colores las capas que los contienen (excepto las de turberas y humedales que todavía no están disponibles) pero dentro de la información alfanumérica del visor no hay ninguna indicación que avise de la presencia de estos elementos. Se podía incorporar en el cuadro de información del visor sobre la parcela, una nota que dijera la presencia del elemento del paisaje y su superficie equivalente a efectos de cumplimiento de la BCAM 8 (aplicado los factores correspondientes de conversión y ponderación) y en su caso, de que la parcela estuviera ocupada por la franja de protección o que estuviera dentro de zonas consideradas humedales o turberas (BCAM 2). Esta información de la superficie equivalente en el caso de elementos del paisaje y franjas de protección, ya se podía ver en SGA-captura esta campaña. Si aparece en el visor SIGPAC es más fácil que el agricultor los detecte con anterioridad y pueda tenerlos en consideración para las siembras, tratamientos, y demás restricciones de las BCAM.

**Valoración:** Esta observación no se refiere directamente a la redacción de la norma, sino a la operativa de la Administración.

No obstante, actualmente toda la información gráfica que se menciona está actualmente visible en la web SIGPAC de Navarra, así como la información alfanumérica de franjas de protección y turberas.

Por todo ello, no se considera oportuno modificar el texto de la Orden Foral.

## **4. Sugerencias presentadas por FERNANDO MARTICORENA ARAIZ el 17 de noviembre de 2023.**

### 4.1.- BCAM 6: Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los periodos más sensibles

En dicho apartado se indica que no se pueden realizar ser tratamientos agrícolas sobre los barbechos entre los meses de abril y junio, algo que en principio parece correcto (aunque podría ampliarse dicho período al mes de julio; ver comentario más abajo) pero que, en realidad, supone la intervención en los barbechos, sin respetar ese periodo de descanso ya que en las definiciones recogidas en el artículo 2 apartado j dice textualmente:

"Tratamientos agrícolas: se considerarán tratamientos agrícolas a efectos de la BCAM 6 y del RLG 3, la aplicación de fertilizantes, fitosanitarios, de enmiendas o prácticas similares" es decir no se contempla el laboreo de las parcelas como tratamiento agrícola a efectos de la BCAM 6, por tanto, el laboreo de la tierra se permitiría en las parcelas de barbecho entre los meses de abril y junio.

El laboreo de los barbechos son actuaciones incompatibles con uno de los objetivos marcados por la PAC que es la sostenibilidad medioambiental.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº.1305/2013 y (UE) nº.1307/2013, indica en el punto 30 lo siguiente:

Apoyar y mejorar la protección del medio ambiente y la acción por el clima y contribuir a lograr los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión es una prioridad fundamental para el futuro de la agricultura y la silvicultura de la Unión. La PAC debe desempeñar un papel tanto en la reducción de los efectos negativos en el medio ambiente y en el clima, incluida la biodiversidad, como en el aumento del suministro de bienes públicos medioambientales en todos los tipos de tierras agrícolas y forestales (incluidas las zonas de alto valor natural) y en las zonas rurales en su conjunto. Por lo tanto, la arquitectura de la PAC debe reflejar una mayor ambición con respecto a dichos objetivos. Debe incluir elementos que apoyen o induzcan de otro modo a una amplia gama de acciones en la consecución de los objetivos, no solo en la agricultura, la producción alimentaria y la silvicultura sino también en las zonas rurales en su conjunto.

El declive de las especies ligados a medios agrícolas es un hecho constatado por numerosos estudios, la intensificación, uso de fitosanitarios y mecanización de las labores son parte del origen de dichos efectos. Por ello, los barbechos son un pequeño refugio para que las especies ligadas a dichos medios puedan soportar en parte esos cambios el medio agrícola. Para ello eliminar el laboreo en el período crítico de nidificación y alimentación de las nuevas generaciones de aves puede resultar altamente beneficioso.

El mantenimiento de los barbechos en ese período crítico es acorde a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, la cual indica textualmente en el punto 6:

*Las medidas que deben adaptarse han de aplicarse a los diversos factores que puedan actuar sobre el nivel de población de las aves, a saber: las repercusiones de las actividades humanas y en particular la destrucción y la contaminación de sus hábitats, la captura y la destrucción por el hombre y el comercio al que dan lugar dichas prácticas y procede adaptar la severidad de dichas medidas a la situación de las distintas especies en el marco de una política de conservación.*

En cuanto a las especies afectadas, en el artículo 4 dice:

*1. Las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.*

Dentro de dicho anexo I se encuentran muchas especies ligadas a medios agrícolas como pueden ser: sisón común (*Tetrax tetrax*), avutarda euroasiática (*Otis tarda*), calandria común (*Melanocorypha calandra*), terrera común (*Calandrella brachydactyla*) y bisbita campestre (*Anthus campestris*) todas ellas con acusados declives en los últimos años tanto a nivel general, en Navarra en particular con situaciones muy alarmantes como es el caso del sisón común.

Por otro lado, prolongar el período hasta el mes de julio en el que no se pueden realizar tratamientos agrícolas podría compensar en parte la desaparición de la cobertura que generan los cultivos herbáceos de secano. Con la cosecha del cereal de invierno, desde mediados de junio a principios de julio, la cobertura para multitud de especies desaparece de forma repentina, las cosechas cada vez se realizan de forma más rápida, y por tanto el mantenimiento de barbechos con cierta cobertura vegetal puede mitigar que provoca que una vez terminada la cosecha de los mismo hacia finales de junio.

Por todo lo expuesto anteriormente se solicita los siguientes cambios:

Donde dice:

Artículo 2:

j) Tratamientos agrícolas: se considerarán tratamientos agrícolas a efectos de la BCAM 6 y del RLG 3, la aplicación de fertilizantes, fitosanitarios, de enmiendas o prácticas similares.

Debe decir:

Artículo 2:

j) Tratamientos agrícolas: se considerarán tratamientos agrícolas a efectos de la BCAM 6 y del RLG 3, el laboreo de cualquier tipo, la aplicación de fertilizantes, fitosanitarios, de enmiendas o prácticas similares.

**Valoración:** A nivel nacional, con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los solicitantes de las ayudas, en consenso con las Comunidades Autónomas, se ha aprobado la Circular del FEGA 14 /2023 Condicionalidad Reforzada. Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones en la que se marcan unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

En esta Circular se ha recogido la definición que se ha incluido en artículo 2 letra j) de esta Orden Foral, con el objeto de llevar a cabo una aplicación de la condicionalidad reforzada armonizada con el resto de Comunidades Autónomas.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

Donde dice:

BCAM 6: Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles

B 6.4. – Labores y tratamientos agrícolas en tierras de barbecho.

En las parcelas de barbecho se deberá mantener una cubierta mínima del suelo de al menos el 30% de material vegetal en superficie, a través de prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo. Se permite el pastoreo.

Excepcionalmente, cuando ante determinadas situaciones (aplicación de enmiendas orgánicas con enterrado, lucha contra plagas y enfermedades por razones fitosanitarias, implantación de cultivos leñosos y permanentes, suelos con mal drenaje, desinfección de suelos, etc.) un informe previo de un técnico competente recomiende la realización de otras prácticas, éstas estarán permitidas. No se realizarán tratamientos agrícolas sobre los barbechos entre los meses de abril y junio.

Debe decir:

BCAM 6: Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

B 6.4. – Labores y tratamientos agrícolas en tierras de barbecho.

En las parcelas de barbecho se deberá mantener una cubierta mínima del suelo de al menos el 30% de material vegetal en superficie, a través de prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo. Se permite el pastoreo. Excepcionalmente, cuando ante determinadas situaciones (aplicación de enmiendas orgánicas con enterrado, lucha contra plagas y enfermedades por razones fitosanitarias, implantación de cultivos leñosos y permanentes, suelos con mal drenaje, desinfección de suelos, etc.) un informe previo de un técnico competente recomiende la realización de otras prácticas, éstas estarán permitidas. No se realizarán tratamientos agrícolas sobre los barbechos entre el 15 de marzo y 31 de julio.

**Valoración:** Tal y como se indica en el anexo II del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2022, el objetivo principal de esta norma es la Protección de los suelos en los períodos más sensibles. Y así se ha recogido en el PEPAC donde se ha identificado esta BCAM como elemento clave para abordar las siguientes necesidades:

05.04. Reducir la erosión y desertificación en las zonas agrícolas y forestales, apunta a uno de los principales problemas relativos a los suelos agrícolas.

05.02. Mejorar la calidad del agua, reduciendo la contaminación procedente de fuentes agrarias.

05.05. Mejorar la gestión y la conservación de la calidad de los suelos y la 05.06. Proteger el suelo agrícola de mayor capacidad productiva frente a otros usos.

Sin embargo, no se ha identificado como elemento clave para abordar la necesidad 06.02 Promover la paliación del declive o la reversión de la tendencia demográfica de disminución que muestran las poblaciones de aves esteparias y otras representativas de medios agrarios, como indicadoras de la salud de esos ecosistemas. (página 235 PEPAC). Para esta necesidad los elementos claves establecidos son normativa sectorial y ayudas a los agricultores: ecorregímenes de ecología e intervenciones de Desarrollo Rural de compromisos agroambientales.

Con las excepciones que se han introducido lo que se pretende es evitar que los agricultores utilicen otras prácticas (aplicación de fitosanitarios (herbicidas) y fertilizantes químicos) que impedirían abordar las necesidades 5.2, 5.5 y 5.6, sin comprometer la protección del suelo frente a la erosión.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

## **5. Sugerencias presentadas por JOSE ANTONIO PÉREZ-NIEVAS MARTÍNEZ el 17 de noviembre de 2023.**

### **5.1.- Artículo 4. Plan de controles.**

Con el fin de garantizar un control efectivo del cumplimiento de la condicionalidad, anualmente se aprobará un Plan de controles en el que se establecerá, entre otras cuestiones, el sistema de selección de la muestra y el modo de verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de condicionalidad.

La comprobación del cumplimiento de las normas o requisitos de condicionalidad reforzada se llevarán a cabo a través de controles administrativos, controles sobre el terreno y controles de monitorización, conforme se establece en los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Real Decreto 1049/2022.

Debe añadirse:

El Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, al ser personal de campo del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, será considerado inspector de la Condicionalidad de la PAC, como ya lo fue con anterioridad. Sus Actas se considerarán inspecciones aleatorias en el terreno de dicho cumplimiento.

**Valoración:** Esta observación no se refiere directamente a la redacción de esta norma, sino a la operativa de la Administración.

No obstante, decir que el Real Decreto 1049/2022, establece en su artículo 8, como deben seleccionarse la muestra de beneficiarios a los que debe controlarse el cumplimiento de las normas y requisitos de condicionalidad reforzada y en artículo 9, como deben de realizarse dichos controles. La muestra aleatoria debe ser seleccionada a partir de una población concreta y a aquellos beneficiarios que forman parte de esta muestra hay que controlarle en toda su explotación todos las normas o requisitos. Este procedimiento es obligatorio para los Organismos Pagadores y se ha considerado que no encaja con la sistemática de trabajo del Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente que trabaja mediante barrido de territorio. Es por ello que sus actas no pueden formar parte de la muestra aleatoria.

La manera de tener en cuenta los controles realiza por el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente es la indicada en el artículo 6.3.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

### **5.2.- BCAM 6: Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los periodos más sensibles.**



En dicho apartado se indica que no ser tratamientos agrícolas sobre los barbechos entre los meses de abril y junio, algo que en principio parece correcto (aunque podría ampliarse dicho período al mes de agosto) puede que no sea del todo efectivo debido a que en las definiciones recogidas en el artículo 2 apartado j dice textualmente: "Tratamientos agrícolas: se considerarán tratamientos agrícolas a efectos de la BCAM 6 y del RLG 3, la aplicación de fertilizantes, fitosanitarios, de enmiendas o prácticas similares" es decir no se contempla el laboreo de las parcelas como tratamiento agrícola a efectos de la BCAM 6, por tanto el laboreo de la tierra se permitiría en las parcelas de barbecho entre los meses de abril y junio.

El laboreo de los barbechos son actuaciones incompatibles con uno de los objetivos marcados por la PAC que son la sostenibilidad medioambiental.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º.1305/2013 y (UE) n.º.1307/2013, indica en el punto 30 lo siguiente:

Apoyar y mejorar la protección del medio ambiente y la acción por el clima y contribuir a lograr los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión es una prioridad fundamental para el futuro de la agricultura y la silvicultura de la Unión. La PAC debe desempeñar un papel tanto en la reducción de los efectos negativos en el medio ambiente y en el clima, incluida la biodiversidad, como en el aumento del suministro de bienes públicos medioambientales en todos los tipos de tierras agrícolas y forestales (incluidas las zonas de alto valor natural) y en las zonas rurales en su conjunto. Por lo tanto, la arquitectura de la PAC debe reflejar una mayor ambición con respecto a dichos objetivos. Debe incluir elementos que apoyen o induzcan de otro modo a una amplia gama de acciones en la consecución de los objetivos, no solo en la agricultura, la producción alimentaria y la silvicultura sino también en las zonas rurales en su conjunto.

El declive de las especies ligadas a medios agrícolas es un hecho constatado por numerosos estudios, la intensificación, uso de fitosanitarios y mecanización de las labores son parte del origen de dichos efectos. Por ello los barbechos son un pequeño refugio para que las especies ligadas a dichos medios puedan soportar en parte esos cambios el medio agrícola. Para ello eliminar el laboreo en el período crítico de nidificación y alimentación de las nuevas generaciones de aves puede resultar altamente beneficioso.

Por otro lado, prolongar el período hasta el mes de agosto en el que no se pueden realizar tratamientos agrícolas podría compensar en parte la desaparición de la cobertura que generan los cultivos herbáceos de secano. Con la cosecha del cereal de invierno, desde mediados de junio a principios de julio, la cobertura para multitud de especies desaparece de forma repentina, las cosechas cada vez se realizan de forma más rápida, y por tanto el mantenimiento de barbechos con cierta cobertura vegetal puede mitigar que provoca que una vez terminada la cosecha de los mismo hacia finales de julio.

Por todo lo expuesto anteriormente se solicita los siguientes cambios:



Donde dice:

Artículo 2:

j) Tratamientos agrícolas: se considerarán tratamientos agrícolas a efectos de la BCAM 6 y del RLG 3, la aplicación de fertilizantes, fitosanitarios, de enmiendas o prácticas similares.

Debe decir:

Artículo 2:

j) Tratamientos agrícolas: se considerarán tratamientos agrícolas a efectos de la BCAM 6 y del RLG 3, el laboreo de cualquier tipo, la aplicación de fertilizantes, fitosanitarios, de enmiendas o prácticas similares.

**Valoración:** A nivel nacional, con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los solicitantes de las ayudas, en consenso con las Comunidades Autónomas, se ha aprobado la Circular del FEGA 14 /2023 Condicionalidad Reforzada. Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones en la que se marcan unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

En esta Circular se ha recogido la definición que se ha incluido en artículo 2 letra j) de esta Orden Foral, con el objeto de llevar a cabo una aplicación de la condicionalidad reforzada armonizada con el resto de Comunidades Autónomas.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

Donde dice:

BCAM 6: Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles

B 6.4. – Labores y tratamientos agrícolas en tierras de barbecho.

En las parcelas de barbecho se deberá mantener una cubierta mínima del suelo de al menos el 30% de material vegetal en superficie, a través de prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo. Se permite el pastoreo. Excepcionalmente, cuando ante determinadas situaciones (aplicación de enmiendas orgánicas con enterrado, lucha contra plagas y enfermedades por razones fitosanitarias, implantación de cultivos leñosos y permanentes, suelos con mal drenaje, desinfección de suelos, etc.) un informe previo de un técnico competente recomiende la realización de otras prácticas, éstas estarán permitidas. No se realizarán tratamientos agrícolas sobre los barbechos entre los meses de abril y julio.

Debe decir:

BCAM 6: Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles

B 6.4. – Labores y tratamientos agrícolas en tierras de barbecho.

En las parcelas de barbecho se deberá mantener una cubierta mínima del suelo de al menos el 30% de material vegetal en superficie, a través de prácticas tradicionales de

manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo. Se permite el pastoreo. Excepcionalmente, cuando ante determinadas situaciones (aplicación de enmiendas orgánicas con enterrado, lucha contra plagas y enfermedades por razones fitosanitarias, implantación de cultivos leñosos y permanentes, suelos con mal drenaje, desinfección de suelos, etc.) un informe previo de un técnico competente recomiende la realización de otras prácticas, éstas estarán permitidas. No se realizarán tratamientos agrícolas sobre los barbechos entre los meses de abril y agosto.

**Valoración:** Tal y como se indica en el anexo II del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2022, el objetivo principal de esta norma es la Protección de los suelos en los períodos más sensibles. Y así se ha recogido en el PEPAC donde se ha identificado esta BCAM como elemento clave para abordar las siguientes necesidades:

05.04. Reducir la erosión y desertificación en las zonas agrícolas y forestales, apunta a uno de los principales problemas relativos a los suelos agrícolas.

05.02. Mejorar la calidad del agua, reduciendo la contaminación procedente de fuentes agrarias.

05.05. Mejorar la gestión y la conservación de la calidad de los suelos y la 05.06. Proteger el suelo agrícola de mayor capacidad productiva frente a otros usos.

Sin embargo, no se ha identificado como elemento clave para abordar la necesidad 06.02 Promover la paliación del declive o la reversión de la tendencia demográfica de disminución que muestran las poblaciones de aves esteparias y otras representativas de medios agrarios, como indicadoras de la salud de esos ecosistemas. (página 235 PEPAC). Para esta necesidad los elementos claves establecidos son normativa sectorial y ayudas a los agricultores: ecorregímenes de ecología e intervenciones de Desarrollo Rural de compromisos agroambientales.

Con las excepciones que se han introducido lo que se pretende es evitar que los agricultores utilicen otras prácticas (aplicación de fitosanitarios (herbicidas) y fertilizantes químicos) que impedirían abordar las necesidades 5.2, 5.5 y 5.6, sin comprometer la protección del suelo frente a la erosión.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

## **6. Sugerencias presentadas por ARANZADI el 17 de noviembre de 2023.**

### **6.1.- BCAM 6: Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los periodos más sensibles.**

En dicho apartado se indica que no se pueden realizar ser tratamientos agrícolas sobre los barbechos entre los meses de abril y junio, algo que en principio parece correcto (aunque podría ampliarse dicho período al mes de julio; ver comentario más abajo) pero que, en realidad, supone la intervención en los barbechos, sin respetar ese periodo de descanso ya que en las definiciones recogidas en el artículo 2 apartado j dice textualmente:

"Tratamientos agrícolas: se considerarán tratamientos agrícolas a efectos de la BCAM 6 y del RLG 3, la aplicación de fertilizantes, fitosanitarios, de enmiendas o prácticas similares" es decir no se contempla el laboreo de las parcelas como tratamiento agrícola a efectos

de la BCAM 6, por tanto, el laboreo de la tierra se permitiría en las parcelas de barbecho entre los meses de abril y junio.

El laboreo de los barbechos son actuaciones incompatibles con uno de los objetivos marcados por la PAC que es la sostenibilidad medioambiental.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº.1305/2013 y (UE) nº.1307/2013, indica en el punto 30 lo siguiente:

Apoyar y mejorar la protección del medio ambiente y la acción por el clima y contribuir a lograr los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión es una prioridad fundamental para el futuro de la agricultura y la silvicultura de la Unión. La PAC debe desempeñar un papel tanto en la reducción de los efectos negativos en el medio ambiente y en el clima, incluida la biodiversidad, como en el aumento del suministro de bienes públicos medioambientales en todos los tipos de tierras agrícolas y forestales (incluidas las zonas de alto valor natural) y en las zonas rurales en su conjunto. Por lo tanto, la arquitectura de la PAC debe reflejar una mayor ambición con respecto a dichos objetivos. Debe incluir elementos que apoyen o induzcan de otro modo a una amplia gama de acciones en la consecución de los objetivos, no solo en la agricultura, la producción alimentaria y la silvicultura sino también en las zonas rurales en su conjunto.

El declive de las especies ligadas a medios agrícolas es un hecho constatado por numerosos estudios, la intensificación, uso de fitosanitarios y mecanización de las labores son parte del origen de dichos efectos. Por ello, los barbechos son un pequeño refugio para que las especies ligadas a dichos medios puedan soportar en parte esos cambios el medio agrícola. Para ello eliminar el laboreo en el período crítico de nidificación y alimentación de las nuevas generaciones de aves puede resultar altamente beneficioso.

El mantenimiento de los barbechos en ese período crítico es acorde a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, la cual indica textualmente en el punto 6:

Las medidas que deben adaptarse han de aplicarse a los diversos factores que puedan actuar sobre el nivel de población de las aves, a saber: las repercusiones de las actividades humanas y en particular la destrucción y la contaminación de sus hábitats, la captura y la destrucción por el hombre y el comercio al que dan lugar dichas prácticas y procede adaptar la severidad de dichas medidas a la situación de las distintas especies en el marco de una política de conservación.

En cuanto a las especies afectadas, en el artículo 4 dice:

1. Las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

Dentro de dicho anexo I se encuentran muchas especies ligadas a medios agrícolas como pueden ser: sisón común (*Tetrax tetrax*), avutarda euroasiática (*Otis tarda*), calandria común (*Melanocorypha calandra*), terrera común (*Calandrella brachydactyla*) y bisbita



campestre (*Anthus campestris*) todas ellas con acusados declives en lo últimos años tanto a nivel general, en Navarra en particular con situaciones muy alarmantes como es el caso del sisón común.

Por otro lado, prolongar el período hasta el mes de julio en el que no se pueden realizar tratamientos agrícolas podría compensar en parte la desaparición de la cobertura que generan los cultivos herbáceos de secano. Con la cosecha del cereal de invierno, desde mediados de junio a principios de julio, la cobertura para multitud de especies desaparece de forma repentina, las cosechas cada vez se realizan de forma más rápida, y por tanto el mantenimiento de barbechos con cierta cobertura vegetal puede mitigar que provoca que una vez terminada la cosecha de los mismo hacia finales de junio.

Por todo lo expuesto anteriormente se solicita los siguientes cambios:

Donde dice:

Artículo 2:

j) Tratamientos agrícolas: se considerarán tratamientos agrícolas a efectos de la BCAM 6 y del RLG 3, la aplicación de fertilizantes, fitosanitarios, de enmiendas o prácticas similares.

Debe decir:

Artículo 2:

j) Tratamientos agrícolas: se considerarán tratamientos agrícolas a efectos de la BCAM 6 y del RLG 3, el laboreo de cualquier tipo, la aplicación de fertilizantes, fitosanitarios, de enmiendas o prácticas similares.

**Valoración:** A nivel nacional, con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los solicitantes de las ayudas, en consenso con las Comunidades Autónomas, se ha aprobado la Circular del FEGA 14 /2023 Condicionalidad Reforzada. Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones en la que se marcan unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

En esta Circular se ha recogido la definición que se ha incluido en artículo 2 letra j) de esta Orden Foral, con el objeto de llevar a cabo una aplicación de la condicionalidad reforzada armonizada con el resto de Comunidades Autónomas.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

Donde dice:

BCAM 6: Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles

B 6.4. – Labores y tratamientos agrícolas en tierras de barbecho.

En las parcelas de barbecho se deberá mantener una cubierta mínima del suelo de al menos el 30% de material vegetal en superficie, a través de prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo. Se permite el pastoreo.

Excepcionalmente, cuando ante determinadas situaciones (aplicación de enmiendas orgánicas con enterrado, lucha contra plagas y enfermedades por razones fitosanitarias, implantación de cultivos leñosos y permanentes, suelos con mal drenaje, desinfección de suelos, etc.) un informe previo de un técnico competente recomiende la realización de otras prácticas, éstas estarán permitidas. No se realizarán tratamientos agrícolas sobre los barbechos entre los meses de abril y junio.

Debe decir:

BCAM 6: Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

B 6.4. – Labores y tratamientos agrícolas en tierras de barbecho.

En las parcelas de barbecho se deberá mantener una cubierta mínima del suelo de al menos el 30% de material vegetal en superficie, a través de prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo. Se permite el pastoreo. Excepcionalmente, cuando ante determinadas situaciones (aplicación de enmiendas orgánicas con enterrado, lucha contra plagas y enfermedades por razones fitosanitarias, implantación de cultivos leñosos y permanentes, suelos con mal drenaje, desinfección de suelos, etc.) un informe previo de un técnico competente recomiende la realización de otras prácticas, éstas estarán permitidas. No se realizarán tratamientos agrícolas sobre los barbechos entre el 15 de marzo y 31 de julio.

**Valoración:** Tal y como se indica en el anexo II del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2022, el objetivo principal de esta norma es la Protección de los suelos en los períodos más sensibles. Y así se ha recogido en el PEPAC donde se ha identificado esta BCAM como elemento clave para abordar las siguientes necesidades:

05.04. Reducir la erosión y desertificación en las zonas agrícolas y forestales, apunta a uno de los principales problemas relativos a los suelos agrícolas.

05.02. Mejorar la calidad del agua, reduciendo la contaminación procedente de fuentes agrarias.

05.05. Mejorar la gestión y la conservación de la calidad de los suelos y la 05.06. Proteger el suelo agrícola de mayor capacidad productiva frente a otros usos.

Sin embargo, no se ha identificado como elemento clave para abordar la necesidad 06.02 Promover la paliación del declive o la reversión de la tendencia demográfica de disminución que muestran las poblaciones de aves esteparias y otras representativas de medios agrarios, como indicadoras de la salud de esos ecosistemas. (página 235 PEPAC). Para esta necesidad los elementos claves establecidos son normativa sectorial y ayudas a los agricultores: ecorregímenes de ecología e intervenciones de Desarrollo Rural de compromisos agroambientales.

Con las excepciones que se han introducido lo que se pretende es evitar que los agricultores utilicen otras prácticas (aplicación de fitosanitarios (herbicidas) y fertilizantes químicos) que impedirían abordar las necesidades 5.2, 5.5 y 5.6, sin comprometer la protección del suelo frente a la erosión.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

## 7. Sugerencias presentadas por UNAI GARDOKI el 18 de noviembre de 2023.

### 7.1.- BCAM 6: cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los periodos más sensibles.

Según establece el FEGA, “el objetivo de la BCAM 6 consiste en la protección de los suelos. A este respecto, la obligatoriedad de la BCAM contempla el no labrar el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, considerando esta última la fecha de inicio de la resiembra, por lo que en este periodo no se podrá proceder al enterrado de los estiércoles labrando el suelo con volteo o realizando laboreo vertical.

Esta fecha podrá adaptarse por las comunidades autónomas en ciertas zonas a sus condiciones locales, siempre con vistas a mantener durante el mayor periodo posible una cubierta vegetal”.

Es una obligatoriedad no labrar el suelo el suelo, ni con laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre. También establece que esta fecha podrá adaptarse por las CCAA, siempre con vistas a mantener durante el mayor periodo posible una cubierta vegetal.

La modificación o adelanto de la fecha al 1 de agosto que, este Proyecto de Orden Foral realiza tanto en las parcelas ubicadas en los municipios relacionados en el Anexo II, como en las parcelas de regadío, incumple de lleno la única justificación válida que se establece, que es la de “mantener durante el mayor periodo posible una cubierta vegetal”. Es evidente que, adelantando un mes la fecha para realizar laboreos verticales, el periodo de la cubierta vegetal se acorta, incumpliendo así la norma establecida.

Por tanto, siendo un cambio tan sustancial, y que además contraviene la norma establecida por FEGA en la BCAM 6, no tiene razón de ser que sea de aplicación general en dichas localidades, así como en los regadíos. Aunque es cierto que la razón esgrimida de “evitar la proliferación de malas hierbas y la necesidad de aplicar herbicidas” parece lógica, está claro que la proliferación de dichas malas hierbas, es muy diferente en cada parcela, y cómo no, está muy condicionada a las precipitaciones que se puedan producir tras la recolección de la cosecha.

Por todo ello, dicho adelanto de fechas debería estar condicionado, tal y como se establece para otras cuestiones en el presente Proyecto, a contar con un informe elaborado por un técnico cualificado, en el que se justifique la necesidad de realizar esas prácticas antes del 1 de septiembre.

**Valoración:** En el PEPAC se ha identificado esta BCAM como elemento clave para abordar las diferentes necesidades:

05.04. Reducir la erosión y desertificación en las zonas agrícolas y forestales, apunta a uno de los principales problemas relativos a los suelos agrícolas.

05.02. Mejorar la calidad del agua, reduciendo la contaminación procedente de fuentes agrarias.

05.05. Mejorar la gestión y la conservación de la calidad de los suelos y la 05.06. Proteger el suelo agrícola de mayor capacidad productiva frente a otros usos.

Con la excepción que se han introducido lo que se pretende es evitar que los agricultores utilicen otras prácticas (aplicación de fitosanitarios (herbicidas) y fertilizantes químicos) que impedirían abordar las necesidades 5.2, 5.5 y 5.6, sin comprometer la protección del suelo frente a la erosión, ya que los que se les permite son labores verticales

superficiales, desde el 1 de agosto, manteniendo siempre una buena cubierta de residuos en superficie.

Se ha considerado que en estas parcelas la proliferación de malas hierbas es muy generalizada, año tras año, así que con el fin de evitar que todos beneficiarios tengan que disponer de un informe, no se ha exigido esta condición.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

7.2.- Según establece el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, en el Art. 4 punto 1, “Las comunidades autónomas, como autoridades responsables en su ámbito territorial de las actividades de gestión y control, designarán los correspondientes organismos especializados de control para asegurar la observancia de las obligaciones de condicionalidad reforzada”.

Es decir, el Real Decreto no impide que un colectivo como el de Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, pueda considerarse como autoridad de control en el ámbito de la condicionalidad.

En este sentido, el presente Proyecto, en el Art. 5, punto 3, establece que “Se considerarán incumplimientos tanto los detectados como consecuencia de un control dentro del ámbito de la condicionalidad, como los detectados como consecuencia de otros controles sectoriales, siempre que sean firmes. Cuando los incumplimientos hayan sido detectados por una unidad no designada como autoridad de control en el ámbito de la condicionalidad para el requisito incumplido, deberá comunicarlo al Servicio de Coordinación del Organismo Pagador para que este lo remita a la autoridad de control competente (o unidad responsable de control), y esta última valore la gravedad, el alcance, la persistencia de los mismos”.

Es decir, que, aunque ya se decidió que el colectivo de Basoainak/Guarderío de Medio Ambiente, no figurara como autoridad de control en el ámbito de la condicionalidad, este colectivo aún tiene posibilidad de remitir un incumplimiento al Servicio de Coordinación del Organismo Pagador, siempre que sea firme.

El problema es que, entre los incumplimientos detectados como consecuencia de un control dentro del ámbito de la condicionalidad, y los detectados como consecuencia de otros controles sectoriales, y que además sean firmes, se queda un importante abanico de incumplimientos, a los que nadie le “mete mano”.

A un incumplimiento la condicionalidad, no siempre se le puede imputar una infracción a una norma medioambiental. Por lo tanto, gran parte de los incumplimientos que Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente pueda observar en el campo, se quedarán sin salir a la luz.

Está claro que será muy difícil establecer un Plan de Controles que haga aflorar la mayor parte de los incumplimientos. Pero una cosa es eso, y otra que, todo ese abanico de incumplimientos no detectados por la autoridad de control en el ámbito de la condicionalidad, y que no tienen una sanción firme, se queden sin ninguna consecuencia.

Por todo ello, se solicita lo siguiente:

1. Que Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, pase a tener consideración de autoridad de control en el ámbito de la condicionalidad.





2. En defecto del punto anterior, que se establezca un procedimiento que, permita “corregir” esos incumplimientos que no llegan a salir a la luz, debido a que hayan sido detectados por Basozainak/Guarderío y no sean firmes.

Y me refiero a “corregir”, porque el punto 4 del Art. 14 del Real Decreto 1049/2022, establece que “la autoridad competente podrá decidir no aplicar una penalización a la persona beneficiaria de las ayudas cuando el importe de la penalización sea inferior o igual a 100 euros por año natural; no obstante, se informará a la persona beneficiaria de la ayuda del incumplimiento constatado y de la obligación de adoptar medidas correctoras”. Es decir, que cabe la posibilidad de hacer una advertencia por acciones no tan graves, pero que no dejan de ser un incumplimiento de la Condicionalidad.

Considero que todo lo que no vaya en este sentido, es decir, en tratar de corregir todos los incumplimientos conocidos tanto por unos como por otros, sería hacer una dejadez de funciones.

**Valoración:** Esta observación no se refiere directamente a la redacción de esta norma, sino a la operativa de la Administración.

No obstante, el Real Decreto 1049/2022, establece en su artículo 8, como deben seleccionarse la muestra de beneficiarios a los que debe controlarse el cumplimiento de las normas y requisitos de condicionalidad reforzada y en artículo 9, como deben de realizarse dichos controles. La muestra aleatoria debe ser seleccionada a partir de una población concreta y a aquellos beneficiarios que forman parte de esta muestra hay que controlarle en toda su explotación todos las normas o requisitos. Este procedimiento es obligatorio para los Organismos Pagadores y se ha considerado que no encaja con la sistemática de trabajo del Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente que trabaja mediante barrido de territorio. Es por ello que no se les ha considerado organismos especializados de control en el ámbito de la condicionalidad.

Siendo así, la manera de tener en cuenta los controles realiza por el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente es la indicada en el artículo 6.3.

Por ello, no procede modificar el texto de la Orden Foral.

### **Valoración de las sugerencias presentadas en plazo.**

#### **8. Sugerencias presentadas por Ecologistas en Acción el 21 de noviembre de 2023.**

La sugerencia es la misma que la presentada por Fernando Marticorena Araiz, y contestada en el punto 4.1 de este informe.

#### **9. Sugerencias presentadas por Asociación Profesional de Guardas de Medio Ambiente e Navarra el 21 de noviembre de 2023.**

##### **9.1.- Artículo 4: Plan de controles.**

Esta sugerencia es similar a la realizada por José Antonio Pérez-Nievas Martínez, y está contestada en el punto 5.1 de este informe.

9.2.- BCAM 5. Gestión mínima de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.

- Incorporar:

“En la parte superior de taludes mantener sin cultivar una franja de al menos 1 metro, con el objetivo de establecer una franja de vegetación que sujete el suelo y se evite, de ésta manera, verter tierra durante las labores agrícolas con la consiguiente pérdida de vegetación y suelo por efecto de la escorrentía del agua de lluvia”.

Justificación.

Durante el trabajo diario en campo se observa de forma continua como, en la parte superior de taludes y ribazos se realizan las labores agrícolas hasta el mismo límite, ocasionando constantes caídas de tierra sobre vegetación existente, no permitiendo el establecimiento de vegetación que agarre el suelo, generando la consiguiente pérdida y lavado de suelo, así como escorrentías y desmoronamiento de parte de las fincas agrícolas.

**Valoración:** El desarrollo de esta BCAM en la Orden Foral se ha mantenido conforme se establece en el Real Decreto 1049/2023, normativa básica a nivel nacional, y no se ha considerado oportuno incluir más obligaciones de la línea base a los agricultores que las indicadas en dicha norma. Se podría pensar en incluir estos compromisos en intervenciones de Desarrollo Rural de compromisos agroambientales, climáticos y de gestión del PEPAC (artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo).

9.3.- BCAM 6: Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los periodos más sensibles.

Esta sugerencia es la misma que la realizada por Unai Gardoki, y está contestada en el punto 6.1 de este informe.

9.4.- BCAM 6: Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los periodos más sensibles

Esta sugerencia es la misma que la realizada por José Antonio Pérez-Nievas Martínez, y está contestada en el punto 5.2 de este informe.

9.5.- BCAM 8. Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos, mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

- Incorporar:

“Mantener sin cultivar la servidumbre de 3 metros de los caminos rurales, con el objetivo de establecer una franja de vegetación que dé cobertura como refugio, alimentación y reproducción de la fauna silvestre”.

Justificación.



Esta medida resultaría especialmente beneficiosa para la fauna silvestre en general y para la esteparia y la cinegética menor en particular, debido a su sencillez para su establecimiento y mantenimiento, y, sin duda, conllevaría un revulsivo importante en su protección debido al decaimiento general que sufren estas poblaciones. A nivel cinegético, concretamente con la perdiz roja, resultaría sumamente beneficioso, ya que, utilizan estos márgenes de caminos para realizar sus puestas, además de refugio y alimentación donde requieren del aporte proteico de los insectos que en ellos habitan, y más si cabe en paisajes agrícolas muy simplificados.

Importante: Estas franjas se podrían desbrozar y no deberían repercutir negativamente en el cobro de las ayudas por el cómputo total de la parcela, no restándose dicha superficie sin cultivar para el cobro.

**Valoración:** El desarrollo de esta BCAM en la Orden Foral se ha mantenido conforme se establece en el Real Decreto 1049/2023, normativa básica a nivel nacional, y no se ha considerado oportuno incluir más obligaciones de la línea base a los agricultores que las indicadas en dicha norma. Se podría pensar en incluir estos compromisos en intervenciones de Desarrollo Rural de compromisos agroambientales, climáticos y de gestión del PEPAC (artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo).

9.6.- BCAM 8. Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos, mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

- Incorporar:

“Permitir no cultivar dentro de las parcelas aquellas zonas que no reúnan condiciones agronómicas, con el fin de que se establezca vegetación natural, sin perjuicio de percibir la ayuda PAC correspondiente a la totalidad de la parcela”.

Justificación.

Según conversaciones mantenidas con agricultores respecto a por que no dejan sin cultivar pequeñas zonas en los que los cereales no se desarrollan, alegan que, siendo la vocación de ese terreno el establecimiento de vegetación natural debido al escaso desarrollo del cereal, lo cultivan por la consiguiente pérdida de parte de la ayuda sobre dicha parcela, siendo un aspecto de ineficacia de la PAC respecto a la protección y mejora de la biodiversidad.

**Valoración:** Esta observación no se refiere directamente a la redacción de esta norma.

No obstante, hay que decir que todos los elementos no productivos que computan para el cumplimiento de esta BCAM pueden optar a las ayudas directas siempre que cumplan con los criterios de admisibilidad de las propias ayudas.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

En consecuencia, en el texto se ha incluido un artículo para dar respuesta a la sugerencia de UAGN.



Pamplona, 28 de diciembre de 2023

LA DIRECTORA DEL  
SERVICIO DEL ORGANISMO PAGADOR

Arantxa Fuentetaja González